



Señor

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (H)

E. S. D.

Referencia:	ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO
Radicación:	41001400300620170014900
Demandante:	ANA LUISA MEJÍA ROJAS Y OTRO
Demandado:	EDNA LUCENA CERQUERA ROJAS
Asunto:	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 25 DE FEBRERO DEL 2021

En mi calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, dentro del término de ley; respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 25 de febrero del 2021, por virtud del cual el Despacho dispuso imprimirle el efecto devolutivo al recurso de apelación presentado.

LO RESUELTO POR EL DESPACHO

Transcribo completa y fielmente el acápite resolutivo de la providencia en mención:

“**PRIMERO:** CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada EDNA LUCENA CERQUERA ROJAS en contra de la sentencia de primera instancia dictada por este despacho judicial el día tres (3) de febrero de 2021, la cual se concederá en el efecto devolutivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 323 del Código General del Proceso.

“**SEGUNDO:** Se abstiene el despacho de requerir a la parte recurrente para que suministre las expensas ordenadas en la normativa citada anteriormente, en atención a que la remisión del expediente se hará en forma digital, en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020”.

“**TERCERO:** Una vez ejecutoriado este proveído, dispóngase por secretaría la remisión del expediente digitalizado al superior jerárquico, esto es Juez Civil del Circuito de Neiva (H) – Reparto, advirtiéndole a la Oficina Judicial que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva (H) ya ha conocido en segunda instancia del presente proceso”.
Negrillas originales.



SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

DEL EFECTO EN QUÉ FUE CONCEDIDO EL RECURSO.- El presente recurso tiene por objeto controvertir el efecto en qué fue concedido la alzada, conforme lo establecido en el Art. 323 del Código General del Proceso. El Despacho optó por el efecto devolutivo, el cual, de acuerdo con la norma en mención consiste en:

“En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso”.

Ante la ausencia de argumentos aducidos para que sea el efecto devolutivo, respetuosamente pasó por alto el Despacho cada una de las situaciones establecidas en que procede en el efecto suspensivo. La norma en mención, consagra expresamente el supuesto bajo el cual nos encontramos y por el cual la posibilidad de ejecutar lo resuelto por la primera instancia, que haya sido objeto de recurso, debe estar supeditado a lo que desate el Ad- quem, así,

“Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación”. Subraya añadida.

En el sub exánime, no ofrece dubitación alguna que las partes se demandaron recíprocamente y a una de ellas, parte demandada y demandante en reconvención le fueron negadas todas las pretensiones que elevara. Al respecto, traigo a colación el ordinal quinto de la sentencia,

“QUINTO: Desestimar las pretensiones incoadas por la señora EDNA LUCENA CERQUERA ROJAS dentro de la demanda de reconvención en acción pauliana o revocatoria en contra de los señores ANA LUISA MEJÍA ROJAS y JORGE ENRIQUE CALDERÓN ROBLEDO, conforme a las consideraciones precedentes”. Negrita original.

Conforme lo anterior, se está frente a uno de los supuestos que la ley consagra para que la apelación deba concederse en el efecto suspensivo. A más de lo dicho, la apelación igualmente debe concederse en el efecto suspensivo, en razón a que la misma está encaminada hacia la totalidad de los montos, que a título de perjuicios, se ha ordenado a la señora EDNA LUCENA CERQUERA ROJAS pagar a la demandante. En



consecuencia, carece de sentido que se pueda ejecutar a mi representada por una condena que bien puede ser revocada o modificada.

PETICIÓN

Por lo expuesto, respetuosamente solicito se *MODIFIQUE* el numeral primero del auto recurrido, en el sentido de que el recurso de apelación interpuesto se conceda en el efecto suspensivo.

Del Señor Juez,

BREIDY FERNANDO CASTRO CAMPOS

T.P. 172.333 del C.S. de la J.